

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR FELIPE BRAVO
DEMANDADO: SYNERGY PM SAS
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00049-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 22 de enero de 2021.

En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el abogado de la parte demandada Synergy PM SAS, allegó un memorial de complemento a la sustentación del recurso de apelación contra la Sentencia 001 del 14 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. -

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 16
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que la solicitud del abogado de la parte demandada es improcedente, pues conforme al artículo 65 del CPTSS, *“el recurso de apelación se interpondrá:*

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.”*

En el caso presente la sentencia proferida dentro del presente asunto fue dictada en audiencia oral, por tanto la formulación del recurso de apelación contra dicha providencia se debió presentar de forma oral en dicha diligencia, tal y como efectivamente aconteció, aunado a lo anterior el recurso del abogado de la parte demandada fue concedido en el efecto suspensivo.

Por su parte el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, reza:

“1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación...”

Ahora bien, no existe dentro del proceso laboral, dentro del trámite de primera instancia, una actuación procesal que permita el complemento posterior de forma escrita del recurso de apelación formulado en la audiencia oral, como tampoco el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 lo permite, pues la referida norma rige lo concerniente al trámite del recurso de apelación en la segunda instancia, basta con leer de forma detenida el contenido de la norma en comento para advertir dicha situación, pues las actuaciones que pueden efectuar los abogados son posteriores a la sentencia y el trámite allí dispuesto se activa una vez fue concedido el recurso de apelación, tal y como aconteció en el caso presente, en consecuencia no hay lugar a acceder a la solicitud del abogado de la parte demandante.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR FELIPE BRAVO
DEMANDADO: SYNERGY PM SAS
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00049-00

Es mas, si se aceptase que la norma contenida en el articulo 15 del Decreto de 2020, es aplicable en la primera instancia, tampoco sería procedente la solicitud del abogado, pues las actuaciones que puede ejercer el abogado son las de alegatos frente a la sentencia proferida, no la de un complemento al recurso de apelación interpuesto de forma oral.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud del abogado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 007 se notifica
el auto anterior.

Popayán, 25 de enero de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: MISAEL GARCÍA
DDO: MARÍA AMPARO LÓPEZ
RAD: 2020-00006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO: Popayán, 22 de enero del año 2.020

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 17
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la misma es procedente.

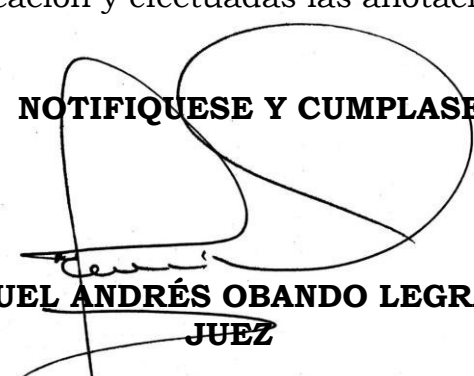
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ORDENAR** el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

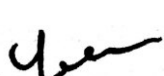

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGRADA
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 007 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25 de enero de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2020-00119-00
DTE: LUIS FELIPE VALENZUELA SARRIA
DDO: JOSE HUGO SARRIA MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO. Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que vencido el término para pagar lo mismo que el término para formular excepciones sin que éstas se propusieran. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 23
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se encuentra que efectivamente, las partes ejecutadas no propusieron excepciones dentro del término legal, por tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable en materia laboral por integración analógica del artículo 145 del CPTSS, corresponde ordenar que se siga adelante con la ejecución del proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN CAUCA,**

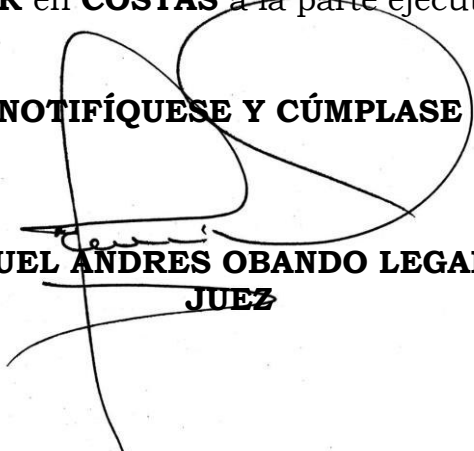
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en la orden de pago.

SEGUNDO: APLICAR el artículo 446 del CGP para efectos de la liquidación del crédito según indicaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2020-00119-00
DTE: LUIS FELIPE VALENZUELA SARRIA
DDO: JOSE HUGO SARRIA MORALES

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 007 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 25 de enero de 2021



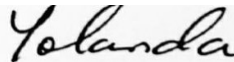
ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICACION: 190013105001-2021-00005-00
DEMANDANTE: MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMAN.
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

DESPACHO: Popayán, 22 de enero del año 2.021

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 015
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisado el expediente observa el Despacho que, no es procedente estudiar la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado.

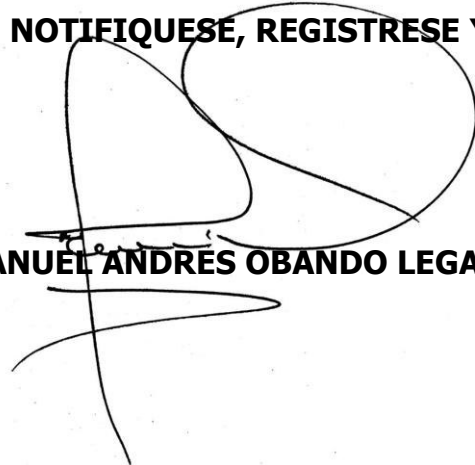
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

ABSTENERSE de considerar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora solicitando el retiro de la demanda.

COPIESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICACION: 190013105001-2021-00005-00
DEMANDANTE: MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMAN.
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 007 se notifica el auto
anterior.

Popayán, 25-01-2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria